



**ORDEN MAV/ /2023, POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA UA3 DEL SECTOR PP 19 VICOLOZANO II (ÁVILA). EAES/2023/004.**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo presentó la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Regional de ámbito Territorial para el desarrollo de la UA3 del sector PP 19 Vicolozano II (Ávila), promovido por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL), significando que el promotor indica en su solicitud que los proyectos que se podrán instalar en el futuro en dicha unidad de actuación no serán susceptibles de someterse a evaluación de impacto ambiental. Dicho Proyecto Regional se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1, los que establezcan el uso de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 6.1, serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

*1. Objeto y descripción del plan o programa.*

El término municipal de Ávila se rige por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por Orden FOM/1919/2006, de 13 de noviembre de 2006 (BOCyL n.º 233, de 4 de diciembre de 2006).

Este instrumento de planificación general incluye un sector de suelo urbanizable, denominado PP-19 Polígono Vicolozano II, colindante con el ya existente polígono industrial Vicolozano, y concebido por tanto como una extensión del mismo hacia el este, ocupando los terrenos vacantes entre la carretera nacional N-110 y la autovía AP-51.

El ámbito del sector PP-19 Vicolozano II se desarrolló mediante un plan parcial aprobado por el Ayuntamiento de Ávila el 25 de abril de 2008, a través del cual, se establecieron las condiciones de ordenación detallada completas del ámbito, que sirvieron como base



para la posterior elaboración de los proyectos de actuación y urbanización así como para el desarrollo material parcial del sector.

Sobre esta ordenación, el plan parcial de 2008, se desarrollaron los proyectos de actuación y de urbanización de las unidades de actuación UA1 y UA2, materialmente ejecutados. En relación con la unidad de actuación UA3 se inició la redacción de su proyecto de actuación, que no llegó a culminarse, manteniendo los terrenos hasta el día de hoy la ordenación establecida por el Plan Parcial, pero sin ejecutar.

El presente Plan Regional tiene por objeto establecer la ordenación detallada de la UA3 del Sector PP 19 Vicolozano II en el término municipal de Ávila.

El Plan Regional pretende incrementar la disponibilidad de suelo público para su destino a actividades productivas y empresariales en Ávila y, por extensión, en el suroeste de la Comunidad Autónoma, reconsiderando las condiciones de ordenación urbanística de la Unidad de Actuación UA3 del sector PP-19 Vicolozano II, del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, con el objeto de generar una oferta de suelo público con destino a la implantación de actividades industriales y logísticas, que incremente la capacidad del ya colmatado polígono Vicolozano I y de las dos unidades de actuación ya urbanizadas de Vicolozano II.

Dentro de este ámbito global se definen dos zonas de ordenación dentro del Plan Regional:

- Ámbito del Sector PP-19 Vicolozano II, coincidente con la totalidad del ámbito del Plan Regional, para el que el instrumento de ordenación del territorio ajusta las determinaciones de ordenación general vigentes, y en particular las que caracterizan el referido sector de suelo urbanizable.
- Ámbito de la Unidad de Actuación UA3 del PP-19 Vicolozano II, interna al ámbito anterior, y sobre la que el Plan Regional establece, además de las condiciones de ordenación general aplicables, la totalidad de las determinaciones de ordenación detallada así como las de actuación y reparcelación.

El Plan Regional no modifica la clasificación de los terrenos establecida por el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, manteniendo su condición de suelo urbanizable.

## 2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil y Emergencias, que emite informe.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- Diputación Provincial de Ávila.



- Ecologistas en Acción.

La **Confederación Hidrográfica del Duero** informa que en el entorno de la actuación se localiza un pequeño cauce sin denominación, que fluye por el sur del sector, a casi 500 m del mismo. En cuanto a la afección por zonas o terrenos inundables, dada la distancia existente entre el sector y el cauce, y la entidad de este, no es esperable ninguna afección al respecto.

Por lo que se refiere a la afección a la calidad de las aguas, teniendo en cuenta que se prevé la conexión de la red de aguas residuales al saneamiento municipal, ese Organismo de cuenca informa, que el polígono industrial Vicolozano se encuentra conectado a la red de saneamiento municipal de Ávila, y por tanto, la depuración de sus aguas residuales se realiza en la depuradora de la ciudad. Prosigue relacionando las obligaciones que en materia de vertidos establece la normativa sectorial.

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, informa que la red de abastecimiento de Vicolozano se encuentra conectada a la red general de la ciudad de Ávila y dicho ayuntamiento, en función de los aprovechamientos de aguas inscritos en el Organismo de cuenca, dispone de un caudal medio equivalente de 495 l/sg con destino al abastecimiento de la población, procedente en su mayoría de aguas superficiales.

No obstante, recuerda que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es municipal, por lo que en caso de no poder atender a las necesidades del municipio con los derechos de agua disponibles, el ayuntamiento de Ávila deberá solicitar una ampliación de la concesión.

Por último informa, que no hay afección a obras, proyectos e infraestructuras del Organismo de cuenca.

La **Agencia de Protección Civil y Emergencias** remite informe en el que señala que en la documentación aportada, tanto en el epígrafe 3.c) de la Memoria Informativa, como en el estudio ambiental estratégico, epígrafe H), se analizan los riesgos naturales y tecnológicos en la zona afectada.

Consultada la información disponible en la Agencia de Protección Civil y Emergencias de la Junta de Castilla y León, el término municipal de Ávila, se encuentra afectado por los siguientes riesgos/peligrosidades:

En relación con el riesgo de inundaciones, informa que el municipio de Ávila tiene un riesgo potencial poblacional Medio, de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL). No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

De acuerdo con el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el municipio presenta un índice de riesgo local y un índice de peligrosidad moderados.

El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera y por ferrocarril es Medio, de acuerdo al Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por



accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL).

El municipio de Ávila no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, de acuerdo al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La Agencia de Protección Civil y Emergencias informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que, si alguna de las actuaciones derivadas del desarrollo del Plan Regional pudiera aumentar potencialmente dicho riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

### 3. *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en el Plan Regional de ámbito Territorial para el desarrollo de la UA3 del sector PP 19 Vicolozano II (Ávila), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con el Plan Regional y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el Plan Regional no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial del Plan Regional se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos del Plan Regional, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.



Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del Plan Regional.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y a iniciativa de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

### **RESUELVO**

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico del Plan Regional de ámbito Territorial para el desarrollo de la UA3 del sector PP 19 Vicolozano II (Ávila), promovido por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL), determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta lo indicado por la Agencia de Protección Civil y Emergencias en su informe, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid,

*El Consejero de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ